

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 159

4 de febrero de 2021

Presentado por el señor *Bernabe Riefkohl*, la señora *Rivera Lassén*, el señor *Vargas Vidot* y la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para crear la Comisión de la Verdad y para la Auditoría Integral de la Deuda Pública de Puerto Rico; disponer sobre su funcionamiento; determinar su composición, deberes, facultades y responsabilidades; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico carga con las consecuencias del pago de la deuda pública en sus distintas formas (la deuda del gobierno central, de las corporaciones públicas y de COFINA). Para pagarla se han implementado y sería necesario implementar aumentos a las contribuciones directas e indirectas (como el IVU); reducciones de pensiones de los empleados públicos; reducciones de gasto público, que se traducen en despidos, congelación de plazas, reducción de la cantidad y calidad de los servicios públicos y su encarecimiento, cierre de escuelas y achicamiento del presupuesto de la Universidad de Puerto Rico, limitación de recursos para incentivar la recuperación económica, entre otras consecuencias.

Parte importante de la deuda de Puerto Rico está en manos de inversionistas que la adquirieron a precios mucho más bajos que el valor nominal, luego del huracán María o desde que surgió la posibilidad de un impago y que ahora pretenden lograr

una ganancia extraordinaria, logrando el pago lo más cercano posible al valor nominal. Por este comportamiento se les conoce como fondos oportunistas o fondos buitres.

En ocasiones se difunde la noción de que es obligatorio pagar todas las deudas, sin importar otros criterios. Esta noción no tiene fundamento legal, moral o histórico. No es cierto que todas las deudas se pagan sin otras consideraciones. La misma creación de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) por PROMESA constituye un reconocimiento de la posibilidad de que la deuda pública de Puerto Rico tendrá que ser renegociada y parte de ella no podrá pagarse. Esa posibilidad se convirtió en realidad cuando en 2017, luego de no poder llegar a un acuerdo con los acreedores, la JSF sometió un recurso bajo el Título III de PROMESA, que paraliza las acciones de cobro de los acreedores hasta que se llegue a un acuerdo.

Implícito en las mismas leyes de quiebra en Puerto Rico, Estados Unidos y otros países, está el reconocimiento de que, ante un impago, no solo se consideran los reclamos de los acreedores, sino también el derecho de los deudores a que no se les reduzca a la miseria o la servidumbre para pagar una deuda insostenible, su derecho, como lee la legislación federal, a un "fresh start".

Existen distintas razones que permiten anular parte o la totalidad de una deuda o un conjunto de deudas. Esto incluye las deudas que se determine que son ilegítimas, por ser ilegales, inconstitucionales o por otras razones, o que sean insostenibles. Las deudas pueden anularse igualmente por razón de fuerza mayor y de estado de necesidad.

Las deudas son ilegítimas por razón de ilegalidad o inconstitucionalidad cuando su contratación no siguió las leyes o disposiciones constitucionales existentes o reglas institucionales. Las deudas también son ilegales cuando los acreedores, intermediarios y asesores hayan incurrido en acciones ilegales, como sobornos, coerción o influencia indebida, conflicto de intereses, ocultamiento o tergiversación de información, entre otras prácticas.

Una deuda también puede ser ilegítima porque los términos acordados son gravemente injustos, poco razonables o excesivos; porque no fue generada para beneficio de la población sino de particulares; porque, sin tomar en cuenta la salud fiscal, fue generada con la participación de intereses privados que se beneficiarían de la emisión de la deuda; porque sirvió para financiar infraestructura innecesaria, pero que benefició a las empresas constructoras y a funcionarios de gobierno; porque se emitió o usó para proyectos mal diseñados, infraestructura que cuesta mucho más dinero del presupuestado y que no cumple todas las especificaciones del proyecto, o que no ha beneficiado a la población de un modo acorde al peso que supone un cargo adicional; porque ha propiciado violaciones de derechos humanos o impactos destructivos sobre la naturaleza; porque se pretende aprovechar situaciones de zozobra para lograr ganancias extraordinarias o usureras; porque se ha contraído bajo amenazas o bajo presión de instituciones no elegidas democráticamente.

Las deudas son insostenibles cuando pagarlas en los términos que se contrajeron requeriría imponer un sacrificio inaceptable a la población al impedir que el estado cumpla con el deber primario de garantizar los derechos humanos básicos, tales como los relacionados con la salud, la educación, el agua y la vivienda digna, o para invertir en infraestructuras públicas y programas e iniciativas necesarias para el desarrollo económico y social.

El deber y derecho de anular deudas insostenibles se fundamenta en el principio supremo de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico (Artículo II) que señala que "la dignidad del ser humano es inviolable".

Se ampara igualmente en la obligación de todos los gobiernos de garantizar los derechos recogidos en la "Declaración universal de derechos humanos" que incluyen entre otros: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos

de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad." (Artículo 25)

También está de acuerdo con la resolución 1999/22 de la Comisión de derechos humanos de Naciones Unidas cuyo artículo 5 señala que "el ejercicio de los derechos fundamentales de la población de los países deudores a la alimentación, a la vivienda, al vestido, al trabajo, a la educación, a los servicios de salud y a un medio ambiente sano no puede estar subordinado a la aplicación de políticas de ajuste estructural y de reformas económicas vinculadas a la deuda."

Se apoya igualmente en la "Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo", conocida como la "Declaración de Filadelfia", cuyo artículo II señala en la sección (a) que "todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades" y añade en la sección (c) que "cualquier política y medida de índole nacional e internacional, particularmente de carácter económico y financiero, deben juzgarse desde este punto de vista y aceptarse solamente cuando favorezcan, y no entorpezcan, el cumplimiento de este objetivo fundamental".

Los gobiernos también pueden ampararse en las doctrinas de fuerza mayor y estado de necesidad. La doctrina de fuerza mayor puede invocarse cuando un gobierno, por razones fuera de su control, no es capaz de cumplir con el pago de una deuda. Esas condiciones pueden ser hechos naturales y otras emergencias (como huracanes, terremotos, pandemias, entre otros), así como decisiones fuera de su control (cambios de políticas bancarias o contributivas, entre otras).

El estado de necesidad puede invocarse cuando pagar una deuda supondría someter a la población a un sacrificio inaceptable al privarla de los derechos indicados anteriormente.

Todo proceso de renegociación de la deuda debe asegurar la identificación y anulación de deudas ilegítimas y la reducción de las deudas restantes a niveles sostenibles. Estudios sobre la deuda de Puerto Rico y el problema de la deuda a nivel internacional señalan que acuerdos que no incluyan una reducción adecuada de la deuda, que permita al país deudor cumplir con las obligaciones hacia la población y retomar el desarrollo económico, conducen a nuevos impagos. La imposición de medidas de austeridad y de reducción del gasto público para intentar pagar deudas insostenibles aumenta la injusticia social y perpetúa la crisis económica y no permite superar la crisis de la deuda. Puede consultarse el abarcador estudio de Joseph E. Stiglitz y Martín Guzmán titulado "Fixing Sovereign Debt Restructuring" (julio 2015).¹ Como señalan los autores del estudio indicado "la recuperación de la sostenibilidad de la deuda es una condición necesaria para la recuperación económica."

Existen sospechas más que razonables sobre la ilegitimidad e insostenibilidad de la deuda de Puerto Rico. La "Exploración Pre-auditoría" realizada por el Comité de metodología y planificación de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público, creada por la Ley 97 del 1ro de julio 2015 estudió la emisión de \$3.5 miles de millones en obligaciones generales de marzo de 2014 y en este ejercicio limitado detectó posibles violaciones a las disposiciones constitucionales sobre presupuesto balanceado (Art. VI, sección 7), a las disposiciones sobre máximo de deuda en relación con los recursos del estado y la prohibición de emisión de deuda a un término mayor de treinta años (Art. VI, sección 2), así como posibles violaciones a reglamentos de la Securities Exchange Commission.

También existe la sospecha de que para evadir algunas de las disposiciones constitucionales se emitió deuda bajo formas, como los llamados *capital appreciation bonds*, que serían una carga particularmente onerosa para el pueblo de Puerto Rico. Sobre estas bases, incluso un sector de los bonistas ha señalado la posible ilegalidad de parte de la deuda.

¹<https://www8.gsb.columbia.edu/faculty/jstiglitz/sites/jstiglitz/files/2015%20Fixing%20Sovereign%20Debt%20Restructuring.pdf>

De igual forma, el estudio encomendado por la misma JSF a la empresa KOBRE & KIM LLP señaló la posible ilegalidad de parte de la deuda.² Los hallazgos condujeron a la que la JSF radicara recursos en los tribunales objetando la legalidad de cerca de \$13 mil millones de la deuda. De nuevo, un sector de los bonistas, agrupados en la coalición Lawful Constitutional Debt Coalition se han unido a la denuncia de la legalidad de esta parte de la deuda.

Existen también estudios que demuestran el carácter insostenible de la deuda y señalan las reducciones en la misma que serían necesarias. El estudio realizado por Pablo Gluzmann, Martín Guzmán y Joseph E. Stiglitz (enero 2018) titulado "An analysis of Puerto Rico's debt relief needs to restore debt sustainability" señaló que la deuda debía reducirse al 20% del monto actual.³ Este estudio se realizó antes del paso del huracán María en 2017, y de la secuencia sísmica del sur y del impacto de la pandemia del COVID-19 en 2020. Más recientemente, el estudio realizado por Pablo Gluzmann y Martín Guzmán, titulado "Puerto Rico's Debt Dilemma" (mayo 2019) encontró que el acuerdo adoptado con los bonistas de COFINA "plantea la seria amenaza de una reestructuración fallida de la deuda" que deja "un legado de deuda y riesgo que puede minar el futuro de la economía de Puerto Rico".⁴

Por otro lado, la Comisión Ciudadana para la Auditoria Integral del Crédito Público promovida por el Frente Ciudadano por la Auditoria de la Deuda también ha señalado en el estudio titulado "COFINA: deuda ilegal e ilegítima" (enero 2019), que la deuda de COFINA viola varias disposiciones constitucionales, entre ellas la cláusula de prioridad en el pago de las deudas (Art. VI, sección 8), la cláusula de presupuestos

² https://media.noticel.com/o2com-noti-media-us-east-1/document_dev/2018/08/20/Informe%20de%20Kobre%20Kim%20sobre%20la%20deuda%20de%20PR_1534811503036_12865995_ver1.0.pdf

³ <https://espaciosabiertos.org/wp-content/uploads/DSA-English.pdf>

⁴ <http://espaciosabiertos.org/wp-content/uploads/Puerto-Ricos-Debt-Dilemma-Final-Report-May-2019.pdf>

balanceados y la cláusula constitucional sobre el límite a la deuda (Art. VI, sección 2 y 7).⁵

Además, el acuerdo que se discute en la actualidad con los tenedores de la deuda de obligaciones generales no considera las reducciones necesarias de la deuda señaladas por los estudios de sostenibilidad. El acuerdo requiere reducciones a las pensiones de los empleados públicos a la vez que propone pagar parte de la deuda cuya legalidad la JSF ha desafiado en los tribunales.

Existen, por tanto, abundantes razones para realizar una auditoría integral de la deuda con el objetivo de asegurar que cualquier ajuste de la deuda anule toda deuda ilegítima y reduzca la deuda restante a un nivel sostenible.

El pueblo tiene derecho a conocer el origen de esa deuda. Tiene derecho a saber quién la contrajo y si tenía autoridad para hacerlo; si es una deuda legal y constitucional; los términos bajo los cuales la adquirieron y para qué fin y si hubo conflicto de intereses en el proceso; el uso que se dio a los fondos y su impacto social o ambiental; quienes son los tenedores actuales de la deuda y los términos en que la adquirieron; si han existido o existen condiciones para invocar las razones de fuerza mayor o estado de necesidad; el impacto de los acuerdos de renegociación aprobados o en discusión sobre la sostenibilidad de la deuda. Para todo esto es necesaria una auditoría integral de la deuda.

La auditoría es un medio para hacer cumplir la ley; señalar, penalizar y exigir reparaciones a violadores y responsables de daños; anular deuda ilegítima, revisar acuerdos de renegociación ilegítimos o insostenibles y asegurar prácticas sanas en el futuro.

La auditoría de la deuda es parte del ejercicio del derecho del pueblo a informarse sobre todo lo relacionado con la gestión pública y de la práctica de la

⁵ https://media.noticel.com/o2com-noti-media-us-east-1/document_dev/2019/01/17/Informe%20sobre%20COFINA%20enero%202019_1547740010072_30040005_ver1.0.pdf

rendición de cuentas de los gobernantes a los gobernados y es, por tanto, un proceso que contribuye a la profundización de la democracia. No puede haber democracia sin transparencia con respecto a las finanzas estatales, y es inmoral pedir a los ciudadanos que paguen una deuda sin saber cómo y por qué se generó esa deuda.

La crisis de la deuda, lejos de ser un problema exclusivo de Puerto Rico, es uno de los asuntos más urgentes a escala global. Existe un movimiento internacional por la anulación de las deudas ilegítimas e insostenibles del que Puerto Rico puede aprender y al que puede contribuir. La auditoría integral de la deuda de Puerto Rico será una aportación a un orden internacional más justo que garantice el desarrollo y prosperidad de todos los pueblos, incluyendo los que ahora atraviesan por crisis relacionadas con la deuda. Por tanto, la auditoría implica la realización del Artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que postula que "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como "Ley para crear la Comisión de la verdad y para la
3 auditoría integral de la deuda pública de Puerto Rico".

4 Artículo 2.- Definiciones

5 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el siguiente
6 significado:

7 (a) "Auditoría integral de la deuda": constituye la fiscalización y
8 evaluación exhaustiva de la emisión, refinanciamiento o
9 renegociación de deuda pública, el origen y destino de los recursos,
10 y la ejecución de los programas y proyectos financiados con deuda

1 pública. Su objetivo es determinar la legalidad, constitucionalidad,
2 legitimidad de la deuda pública y la transparencia eficacia y
3 eficiencia de los procesos de endeudamiento, tomando en cuenta
4 sus aspectos legales y financieros y los impactos económicos,
5 sociales, de género, regionales, ecológicos, nacionales y
6 municipales. También tiene como objetivo identificar a las personas
7 naturales y jurídicas responsables de estos procesos y si sus actos
8 pudieran haber configurado la comisión de delitos, negligencia en
9 el desempeño de sus funciones, faltas éticas, faltas profesionales o
10 de cualquier otro tipo.

11 (b) "Deuda ilegal e inconstitucional": Deudas ilegítimas cuya emisión o
12 contratación no se realizó conforme a la Constitución, las leyes o los
13 reglamentos aplicables. Las deudas también son ilegales cuando los
14 acreedores, intermediarios, asesores u otros entes que participaron
15 en las transacciones incurrieron en acciones ilegales, como
16 sobornos, coerción o influencia indebida, conflicto de intereses,
17 ofrecer información falsa o engañosa ocultar o tergiversar
18 información, entre otras prácticas.

19 (c) "Deuda ilegítima": deudas cuyos términos son gravemente injustos,
20 poco razonables o excesivos, o por una o varias de las siguientes
21 circunstancias

- 1 a. se emitió para beneficio no de la población sino de
2 particulares
- 3 b. se emitió sin tomar en cuenta la salud fiscal con la
4 participación de intereses privados que se beneficiarían de la
5 emisión de la deuda
- 6 c. se emitió o utilizó para financiar infraestructura innecesaria,
7 proyectos mal diseñados, proyectos a sobrecosto o precios
8 inflados y/o proyectos que no cumplieron con las exigencias
9 en ley o las especificaciones del proyecto
- 10 d. propició violaciones de derechos humanos o impactos
11 destructivos sobre la naturaleza
- 12 e. porque utilizó o pretende aprovechar situaciones de zozobra
13 para lograr ganancias extraordinarias o usureras
- 14 f. se contrajo bajo amenazas o bajo presión de instituciones no
15 elegidas democráticamente
- 16 (d) "Deuda insostenible": deuda cuyo pago en los términos que se
17 contrajo requeriría imponer un sacrificio inaceptable a la población.
- 18 (e) "Sacrificio inaceptable": consecuencia del pago de una deuda que
19 impediría al Estado cumplir con su deber primario de garantizar los
20 derechos humanos básicos, como la salud, la educación, la vivienda
21 digna, el agua, la electricidad o para invertir en infraestructuras

1 públicas y programas e iniciativas imprescindibles para el
2 desarrollo económico y social.

3 (f) "Estado de necesidad": derecho a anular una deuda que puede
4 invocarse cuando pagar una deuda supondría someter a la
5 población a un sacrificio inaceptable.

6 (g) "Fuerza mayor": derecho a anular una deuda que puede invocarse
7 cuando un gobierno, por razones fuera de su control, no es capaz de
8 cumplir con el pago de una deuda. Esas razones incluyen, pero no
9 se limitan a catástrofes naturales y otras emergencias (como
10 huracanes, terremotos, pandemias, entre otros), así como decisiones
11 fuera de su control (cambios de políticas bancarias o contributivas,
12 entre otras).

13 Artículo 3.- Creación, duración y deberes de la Comisión de la Verdad y para
14 la Auditoría Integral de la Deuda Pública de Puerto Rico.

15 Se crea la "Comisión de la Verdad y para la Auditoría Integral de la Deuda
16 Pública de Puerto Rico" (en adelante, Comisión), con total autonomía administrativa
17 e independencia legal y con el objetivo de realizar una auditoría integral de la deuda.

18 La Comisión sólo será disuelta una vez haya concluido y satisfecho las
19 encomiendas dispuestas en esta Ley. No obstante, deberá completar la Auditoría
20 Integral de la Deuda Pública dentro de un término directivo de dos (2) años
21 naturales. La Comisión deberá entregar informes cada seis (6) meses, durante el

1 período que duren sus funciones, en los que describirá el progreso de sus gestiones
2 hasta la fecha.

3 Deberá concluir sus funciones con la publicación de un informe final, en el
4 que detallarán sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como los referidos
5 al Departamento de Justicia u otras agencias correspondientes que resulten
6 apropiados, si alguno, a base de la información obtenida mediante la Auditoría
7 Integral de la Deuda Pública.

8 Si seis (6) meses antes de que la Comisión deba culminar sus trabajos, esta
9 concluye que necesita más tiempo, deberá enviar una comunicación por escrito a los
10 cuerpos legislativos notificando su intención de extender los trabajos pasado el
11 tiempo directo de esta Ley. La Comisión podrá extender sus trabajos por un periodo
12 no mayor de un (1) año.

13 Artículo 4.-Funciones y tareas de la Comisión

14 Las funciones de la Comisión serán:

15 (a) Realizar una auditoría integral de la deuda que comprenderá los
16 siguientes aspectos:

17 a. Auditoría financiera

18 b. Auditoría forense

19 c. Auditoría de cumplimiento y rendimiento

20 d. Auditoría de impacto social

- 1 (b) Gestionar la contratación y la participación voluntaria de expertos con el
2 conocimiento y destrezas necesarias para realizar la auditoría integral de la
3 deuda de forma responsable, eficiente y transparente.
- 4 (c) Crear una base de datos accesible al público con la información que se
5 genere como resultado de la auditoría integral de la deuda.
- 6 (d) Ejercer las facultades otorgadas por esta Ley para obtener toda la
7 información necesaria de cualesquiera entidades públicas o privadas con
8 relación a la emisión de deuda pública.
- 9 (e) Realizar un análisis sobre la existencia de deuda ilegal o inconstitucional,
10 así como de los mecanismos disponibles para cancelarla, repudiarla o
11 impugnar su pago.
- 12 (f) Realizar un análisis sobre la existencia de deudas o porciones de deudas
13 ilegítimas e insostenibles y de los impactos económicos, sociales, de
14 género, ambientales, nacionales y municipales de la deuda y de la
15 posibilidad de cancelarlas, repudiarlas o impugnarlas bajo el amparo de
16 las doctrinas de fuerza mayor y estado de necesidad o cualquiera otra que
17 sea aplicable.

18 Artículo 5.-Aspectos de la Auditoría

- 19 (a) Auditoría Financiera. La Comisión es responsable de realizar un
20 inventario de todas las emisiones y contrataciones de deuda,
21 renegociaciones, refinanciamientos, canjes o cualquier otra transacción
22 relacionada a la deuda pública del gobierno de Puerto Rico y sus

1 diferentes corporaciones desde el año fiscal 1972-73 hasta el presente. Para
2 cada emisión o transacción se debe identificar como mínimo lo siguiente:

- 3 a. Fecha
- 4 b. Tipo de bono o contrato
- 5 c. Clasificación crediticia del bono
- 6 d. Monto y términos de la deuda, tales como principal, intereses, fecha
7 de vencimiento, según pactada y cualquier incremento o ampliación
8 posterior
- 9 e. Propósito y destino programado de los recursos
- 10 f. Monto y términos de la deuda en la actualidad
- 11 g. Entidad que emitió el bono o contrató la deuda
- 12 h. Individuos o entidades que representaron a los tenedores de la
13 deuda y a la entidad gubernamental en la transacción
- 14 i. Los antecedentes, estudios, la calificación de viabilidad técnica,
15 económica, financiera, social y otros documentos que sirvieron de
16 apoyo para justificar la emisión o contratación de la deuda.
- 17 j. Si la transacción contó con la autorización de la Asamblea
18 Legislativa
- 19 k. Cualquier otra circunstancia o información que se estime pertinente
20 para determinar la legalidad, constitucionalidad, legitimidad,
21 transparencia eficacia y eficiencia y sostenibilidad de la deuda,
22 tomando en cuenta sus aspectos legales y financieros y los impactos

1 económicos, sociales, de género, regionales, ecológicos, nacionales y
2 municipales.

3 (b) Auditoría Forense. La Comisión deberá realizar un análisis sobre la
4 constitucionalidad y legalidad de cada una de las emisiones o
5 transacciones. Para ello, utilizará la información generada por la Auditoría
6 Financiera para analizar si las emisiones, contrataciones o transacciones de
7 deuda cumplieron con las disposiciones constitucionales pertinentes y
8 cualquier estatuto, reglamento o doctrina legal o de derecho aplicable.
9 Además, investigará que análisis legal se realizó, si alguno, para justificar
10 la legalidad de las emisiones, contrataciones o transacciones (por ejemplo,
11 consultas bufetes, opiniones de tribunales u opiniones del Secretario o
12 Secretaria de Justicia, entre otros.)

13 (c) Auditoría de Cumplimiento y Rendimiento. La Comisión tendrá la
14 responsabilidad de evaluar el destino propuesto de los fondos obtenidos
15 con deuda, la justificación que se ofreció para dichos proyectos, la
16 realización de los proyectos programados, el costo estimado de estos y el
17 costo final del proyecto. La Comisión analizará también las transacciones
18 relacionadas con la deuda, incluyendo su adquisición a descuento por
19 inversionistas y el monto de dicho descuento, con el objetivo de
20 determinar las tasas de rendimiento que se obtendrían con el pago de la
21 deuda a su valor nominal.

1 (d) Auditoría de Impacto Social. La Comisión debe realizar un análisis de los
2 impactos de la deuda. Esto incluye, pero no se limita a los impactos
3 económicos, sociales, de género, regionales, ecológicos, nacionales y
4 municipales y de los proyectos financiados con deuda pública. Incluye
5 también el impacto de la deuda y el uso de los fondos obtenidos en la
6 capacidad del gobierno de Puerto Rico de proveer servicios esenciales
7 como el agua, la electricidad, educación salud, vivienda digna y de
8 financiar proyectos de desarrollo económico y protección del ambiente y el
9 impacto el impacto en la gestión de los municipios y las organizaciones sin
10 fines de lucro y cualquier otro impacto económico, social, de género y
11 ambiental.

12 Artículo 6.-Autoridad de la Comisión

13 La Comisión está autorizada para auditar todos los procesos de
14 endeudamiento de las instituciones del Estado, y para entender, conocer y
15 realizar, *motu proprio* o a instancia de parte interesada, investigaciones sobre
16 cualquier asunto o controversia relacionada a dichos procesos de
17 endeudamiento. Ostentará, además, legitimación activa ante los foros
18 correspondientes para requerir la entrega de documentación o evidencia de
19 otra naturaleza que le fuere denegada por sus poseedores.

20 Artículo 7.- Composición de la Comisión

21 La Comisión estará compuesta por diecisiete (17) integrantes, los cuales
22 deberán ser:

- 1 (a) Un catedrático o catedrática en Economía de alguna institución de
2 educación superior pública o persona acreditada académicamente y con
3 experiencia en economía, o investigaciones en hacienda pública, mercados
4 de bonos, emisiones de deuda y/o restructuración de deuda pública o
5 procesos de auditoría.
- 6 (b) Un catedrático o catedrática en Finanzas de alguna institución de
7 educación superior pública o persona acreditada académicamente y con
8 experiencia en finanzas o investigaciones en hacienda pública, mercados
9 de bonos, emisiones de deuda y/o restructuración de deuda pública o
10 procesos de auditoría.
- 11 (c) Un catedrático o catedrática en Estadísticas de alguna institución de
12 educación superior pública o persona acreditada académicamente y con
13 experiencia en estadísticas.
- 14 (d) Un catedrático o catedrática en Derecho Constitucional de alguna escuela
15 o facultad de Derecho o persona acreditada académicamente y con
16 experiencia en derecho constitucional
- 17 (e) Un catedrático o catedrática en Planificación o persona acreditada
18 académicamente y con experiencia en planificación
- 19 (f) Un catedrático o catedrática en el área de la salud y la salud pública o
20 persona acreditada académicamente y con experiencia en el área de la
21 salud y la salud pública
- 22 (g) Una persona del sector sindical en el sector privado

- 1 (h) Una persona del sector sindical en el sector público
- 2 (i) Una persona del sector comercial-patronal, preferiblemente proveniente
- 3 de alguna pequeña o mediana empresa puertorriqueña
- 4 (j) Una persona del sector cooperativista
- 5 (k) Un o una integrante del movimiento y las organizaciones ecológicas y
- 6 ambientales
- 7 (l) Un o una integrante de los colectivos y organizaciones defensoras de la
- 8 equidad y los derechos de las mujeres
- 9 (m) Un o una artista reconocido o un reconocido promotor de las artes
- 10 (n) Una persona pensionada del sector público
- 11 (o) Un o una integrante del personal docente o no docente de la Universidad
- 12 de Puerto Rico
- 13 (p) Un o una integrante del estudiantado de la Universidad de Puerto Rico
- 14 (q) Un o una integrante de los agricultores, preferiblemente de medianos y
- 15 pequeños agricultores y de las iniciativas agroecológicas

16 Artículo 8.- Creación de Comisión de nombramiento

17 La Comisión será nombrada por una Comisión de nombramiento que tendrá

18 la siguiente composición:

- 19 (a) El Gobernador o una persona designada por el Gobernador.
- 20 (b) Un o una representante designado por cada partido con representación
- 21 legislativa.

1 Si alguna de las partes no nombrase sus representantes para la fecha señalada, los
2 otros integrantes podrán iniciar y completar los trabajos de la Comisión de
3 nombramiento.

4 Artículo 9.- Proceso de nombramiento

5 La Comisión de nombramiento completará sus labores de acuerdo con el
6 siguiente calendario:

- 7 (a) Las partes indicadas en el Artículo 7 nombrarán sus representantes a la
8 Comisión de nombramiento no más tardar de catorce días naturales de la
9 fecha de vigencia de esta legislación.
- 10 (b) La Comisión de nombramiento iniciará sus trabajos no más tardar de
11 veintiún (21) días naturales de vigencia de esta legislación.
- 12 (c) La Comisión de nombramiento señalará la fecha de cierre de las
13 nominaciones que será 21 días naturales después de su primera sesión.
- 14 (d) Todos los integrantes de la Comisión de nombramiento podrán nominar a
15 personas para ser parte de la Comisión.
- 16 (e) La Comisión de nombramiento también recibirá nominaciones de persona
17 para ser parte de la Comisión presentadas por cualquier persona u
18 organización.
- 19 (f) La Comisión usará todos los medios a su alcance para dar a conocer el
20 inicio y la fecha límite del proceso de nominación.
- 21 (g) No más tardar de siete días después de concluir el periodo de nominación
22 los integrantes de la Comisión de nombramiento elegirán los integrantes

1 de la Comisión. Se votará y eliminarán candidatos o candidatas en cada
2 categoría hasta que uno o una obtenga una mayoría absoluta de votos.

3 Artículo 10.- Presidencia y secretaría de la Comisión

4 Luego de nombrada, la Comisión elegirá un presidente o presidenta y un
5 secretario o secretaria entre sus miembros.

6 Artículo 11.- Atribuciones y deberes de la presidencia de la Comisión

7 Son atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión:

8 (a) Convocar y presidir las sesiones;

9 (b) Representar legalmente a la Comisión.

10 Artículo 12.- Nombramiento de Coordinación Ejecutiva

11 La Comisión podrá nombrar un coordinador o coordinadora ejecutiva que
12 tendrá a su cargo supervisar y asegurar el cumplimiento de las labores y demás
13 tareas de los equipos de trabajo designados por la Comisión.

14 Artículo 13.- Creación de equipos de trabajo por la Comisión

15 La Comisión podrá constituir equipos de trabajo con sus miembros suplentes
16 y con integrantes de sociedad civil o de instituciones del Estado, incluyendo la
17 Universidad de Puerto Rico, que, por su experiencia, tengan la disposición de
18 aportar al proceso de investigación sobre deuda.

19 Los informes de los equipos de trabajo serán considerados documentos de
20 trabajo de la Comisión. La Comisión es la única autorizada a emitir hallazgos o
21 recomendaciones finales sobre la auditoría integral de la deuda ordenada por esta
22 legislación.

1 Artículo 14.- Participación de expertos internacionales

2 La Comisión podrá incluir en sus equipos de trabajo expertos internacionales
3 e integrantes de instituciones internacionales dedicadas al estudio y a la práctica de
4 las auditorías de la deuda.

5 Artículo 15.- Compensación

6 Los integrantes de la Comisión cumplirán su labor ad honorem.

7 La Comisión podrá designar la compensación de la Coordinación Ejecutiva e
8 integrantes de los equipos de trabajo o expertos internacionales, que no sean
9 integrantes de la Comisión.

10 Artículo 16.- Atribuciones de la Comisión

11 Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá las siguientes
12 atribuciones, deberes y obligaciones:

13 (a) Designar y establecer las responsabilidades de la Coordinación Ejecutiva y
14 aquellas de los colaboradores de la Comisión;

15 (b) Expedir los reglamentos internos que considere pertinentes para su
16 adecuado funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos;

17 (c) Contratar personal de auditorías técnicas nacionales e internacionales,
18 según sea necesario para cumplir con el cometido de la Comisión, de
19 acuerdo con las normas y procedimientos administrativos que, para tales
20 fines, están establecidos en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto
21 Rico;

- 1 (d) Designar y contratar al personal imprescindible para cumplir las funciones
2 y los objetivos de la Comisión;
- 3 (e) Recibir los informes relacionados con los procesos de investigación,
4 auditoría y otros estudios que han sido encomendados a las comisiones y
5 unidades técnicas, a través de la Coordinación Ejecutiva;
- 6 (f) Aprobar el presupuesto anual y planes operativos de la Comisión a base
7 de los preparados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La Asamblea
8 Legislativa proveerá a la Comisión fondos suficientes para su
9 funcionamiento a base del presupuesto anual preparado por la Oficina de
10 Gerencia y Presupuesto, el cual se hará constar en el Presupuesto General
11 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con cargo a las
12 partidas del Departamento de Hacienda;
- 13 (g) Solicitar a las instituciones del sector público el apoyo técnico y, cuando
14 sea el caso, la transferencia, en comisión de servicio, del personal técnico
15 que requiera para programas concretos, señalando el tiempo que durará
16 dicha comisión de servicios;
- 17 (h) Sesionar, de forma ordinaria, dos veces al mes y de forma extraordinaria
18 cuando lo soliciten por lo menos tres (3) de sus miembros;
- 19 (i) Acceder a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- 20 (j) Presentar cada seis meses a la Asamblea Legislativa y al Gobernador del
21 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, informes en los que consten los

1 avances logrados, con las recomendaciones y sugerencias que considere
2 pertinentes, y un informe final con conclusiones;

3 (k) Proponer normas y políticas públicas orientadas a fortalecer la auditoría
4 de la deuda pública, como función permanente del Estado.

5 Artículo 17.- Deber de proveer información a la Comisión

6 Todas las entidades y todos los funcionarios, o exfuncionarios, del sector
7 público están en la obligación de proporcionar la información que solicite la
8 Comisión, mediante citación o bajo apercibimiento de ley, en los mismos términos y
9 con las mismas sanciones que las establecidas en la Ley Núm. 9 de 24 de julio de
10 1952. En caso de rebeldía o negativa a obedecer una citación expedida por la
11 Comisión, cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de
12 cuya jurisdicción se encuentre, resida, tenga negocios o desempeñe sus funciones la
13 persona que se negare a comparecer, deberá expedir contra dicha persona, a
14 solicitud de la Comisión, una orden requiriéndole a comparecer ante la Comisión
15 para presentar evidencia, si así se ordenare, o para declarar sobre el asunto bajo
16 investigación. Dicha persona incurrirá en desacato si desobedeciere la orden del
17 tribunal.

18 Artículo 18.- Manejo de información confidencial

19 La Comisión estará facultada para requerir, y recibir, información de
20 naturaleza confidencial. Sólo tendrá la obligación de mantener confidencial aquella
21 información protegida como tal por la Constitución del Estado Libre Asociado de
22 Puerto Rico y por las normas jurídicas aplicables del gobierno federal de los Estados

1 Unidos de América. Ninguna disposición de esta Ley deberá interpretarse como
2 otorgando a la Comisión potestad especial para ocultar información a la ciudadanía
3 general bajo el palio de la confidencialidad, por lo que debe ser interpretada
4 restrictivamente a favor del derecho del Pueblo a mantenerse informado.

5 Todo documento, récord o información relacionado con la deuda pública de
6 Puerto Rico, incluyendo cualquier documento relacionado con el ofrecimiento
7 público, contrato, acuerdo, orden o informe que detalle como los fondos obtenidos
8 fueron usados o empleados, o contrato u otros acuerdos con un acreedor del
9 gobierno de Puerto Rico será considerado un documento público y deberá estar
10 disponible para cualquier persona interesada. Cualquier petición de
11 confidencialidad relacionada con esta información por cualquier persona,
12 incluyendo cualquier entidad, oficial o antiguo oficial del gobierno de Puerto Rico
13 debe interpretarse en un sentido estricto a favor de promover la transparencia y el
14 derecho del Pueblo a dicha información.

15 Artículo 19.- Disponibilidad de instalaciones

16 La Comisión podrá solicitar el uso y, sujeto a disponibilidad, podrá utilizar salones
17 del Capitolio y sus anexos para la realización de vistas públicas o ejecutivas,
18 presentaciones y actividades relacionadas con la realización de la auditoría.

19 Artículo 20.- Supremacía

20 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
21 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

22 Artículo 21.- Cláusula de separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
3 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen, o sentencia a
4 tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha
5 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
6 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
7 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
8 aplicación a una persona o una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
9 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
10 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
11 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará ni
12 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
13 circunstancias en las que pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
14 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
15 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje
16 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
17 partes, o aunque deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
18 alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley
19 sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

20 Artículo 22.- Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.